

# GACETA OFICIAL

25-06-08

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV

MES IX

Caracas, lunes 23 de junio de 2008

Número 38.958

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363 con Fuerza y Rango de Ley de Timbre Fiscal.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.068, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Decreto N° 6.168, mediante el cual se dictan los Lineamientos Temporales para la Agilización en la Obtención de las Autorizaciones de Adquisición de Divisas, Destinadas a las Importaciones de Bienes de Capital, Insumos y Materias Primas, Realizadas por las Empresas que Conforman los Sectores Productivos y Transformadores del País.

Decreto N° 6.186, mediante el cual se designa como Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), al ciudadano Alejandro José Andrade Cedeño.

Decreto N° 6.187, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 6.188, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 6.189, mediante el cual se declara una insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 6.190, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, imputados a los Presupuestos de Gastos vigentes, de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

Decreto N° 6.191, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 6.192, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 6.193, mediante el cual se aprueba el Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Ejecución del Proyecto "Academia de Ciencias Agrícolas".

Decreto N° 6.194, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al ciudadano Saúl Ameliach, Viceministro de Refinación y Petroquímica.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Menry Rafael Fernández Pereira, como Director General (E) de Información y Relaciones Públicas de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Rossana Salcedo Cedeño, Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se ascienden a los Grados que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bonnie Alecia Jaimes Carmona, Directora Encargada de la Dirección General de Negociación y Promoción de Inversiones.

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**  
Resolución mediante la cual se extiende el plazo para la cacería de ejemplares de la especie Caimán Crocodilus (Baba), temporalmente 2008, hasta el 15 de julio de 2008.

**Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo Social**  
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Arturo José Marcano, la tramitación y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Saulibeth del Valle Rivas De Falco, Directora General del Despacho.

#### Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Rafael Aray, como Director General Encargado del Despacho de este Ministerio.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dras. Rosa Maigualida Müller Tobosa y María del Carmen La Riva Ron de Quintana).

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

## ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

### LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 363 CON FUERZA Y RANGO DE LEY DE TIMBRE FISCAL

**ARTÍCULO 1.** Se modifica la denominación del Decreto-Ley, en la forma siguiente:

#### LEY DE TIMBRE FISCAL

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente:

**Artículo 1.** La renta de timbre fiscal comprende los ramos de ingresos siguientes:

1. El de estampillas, constituido por las contribuciones recaudables por timbres móviles u otros medios previstos en esta Ley.
2. El de papel sellado, constituido por las recaudables mediante el timbre fijo, por los actos o escritos realizados en jurisdicción del Distrito Capital, en las dependencias federales, ante autoridades nacionales en el exterior y en aquellos estados de la República que no hubieran asumido por ley especial la competencia en materia de organización, control y administración del papel sellado, conforme al numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.
3. El pago en efectivo hecho directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

**Parágrafo Único:** Se faculta a los entes y órganos del Estado y servicios autónomos para que elaboren las planillas con el objeto de recaudar las tasas y contribuciones de su competencia y ordenar el enteramiento mediante el pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, en los casos que no sean utilizables los timbres móviles.

**ARTÍCULO 3.** Se modifica el numeral 1 del artículo 2, en la forma siguiente:

**Artículo 2.** El ramo de Estampillas queda integrado por el producto de:

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y EDUCACION SOCIALISTA (INCES)

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), creado por Ley de fecha 22 de agosto del 1959, reformada el 08 de enero de 1970, requiere un cambio en sus fines, organización y procesos para lograr un nuevo modelo productivo de inclusión social. La experiencia en estos últimos años ha puesto en evidencia la necesidad de avanzar hacia un proceso de transformación jurídica, política, ideológica e institucional.

La construcción del nuevo modelo productivo y el surgimiento de nuevos espacios de autogestión y formas de organización, promovidas por la Revolución Bolivariana, hacen indispensable dar inicio al proceso de formación profesional a toda la población, principalmente, a aquellos que estuvieron excluidos de las oportunidades de incorporación a las actividades socio productivas.

En consecuencia surge la necesidad de transformar el Instituto de Cooperación Educativa (INCE), a objeto de posicionar a la institución dentro de los principios ideológicos del Socialismo y acompañar el proceso en la construcción del Socialismo Bolivariano; así como su transformación en una organización que impulse los procesos de educación, formación y capacitación integral de las ciudadanas y ciudadanos.

La transformación comienza con el cambio de denominación del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) a Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES); así como, la modificación de su objeto, con la finalidad de ampliar su ámbito de actuación, con un espíritu de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación y con conciencia colectiva para superar pseudo valores del capitalismo, incorporando a todas las personas, con especial atención a las que no posean instrucción profesional, adolescentes, con necesidades educativas especiales, pueblos y comunidades indígenas, con penas privativas y restrictivas de la libertad y demás que requieran inclusión socioproductiva contribuyendo así, con el nuevo sistema de desarrollo socioeconómico.

Los programas de educación, formación y capacitación que el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) ofrecerá en su oferta programática, serán continuos y permanentes, andragógicos, para toda la vida, flexibles y orientados a satisfacer las demandas del Estado y la Sociedad, para impulsar el Desarrollo Endógeno mediante una formación integral.

En este sentido, serán impartidos en diversidad de ambientes de aprendizaje, preferiblemente en las localidades de los participantes y utilizando tecnologías amigables con el ambiente, rescatando el saber popular y tradicional, y la visión de la educación como un diálogo de saberes, como un proceso centrado en el colectivo, considerándose la experiencia previa del participante para convertirlo en gestor de su propio aprendizaje.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley trascenderá del modelo de desarrollo curricular conductista a un nuevo modelo constructivista donde el docente se convierte en facilitador del proceso de aprendizaje y permite la integración del participante al proceso formativo.

Igualmente, se incorporará el concepto de formación integral que considera los aspectos técnicos, laborales, políticos y sociales, con la finalidad de preparar hombres y mujeres con principios éticos que superen las conductas individualistas y egoístas, para dar paso a un sujeto solidario, tolerante y con conciencia colectiva y revolucionaria, capaz de cambiar las condiciones que afectan su calidad de vida y la de su comunidad.

Adicionalmente, la transformación del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE) incluye la reforma de los centros de capacitación y formación en Centros de Formación Socialista (CFS), los cuales son dependencias del Instituto con presencia a nivel nacional. Los mismos operarán como el espacio de construcción socialista, básicamente, en el proceso de educación, formación y capacitación integral y de articulación con las Misiones Bolivarianas.

Para la sostenibilidad del sistema de educación, formación y capacitación, se amplía el universo de contribuyentes agregando a las personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial, así como a todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, no pertenecientes a la República, a los Estados ni a las Municipalidades.

También son sujetos pasivos del tributo, los obreros y empleados que trabajan para personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial, pertenecientes tanto al sector privado, y quienes se desempeñen en todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional.

Así mismo, se establecen sanciones que permiten mantener y garantizar el desarrollo del programa nacional de aprendizaje, impartido por las unidades productivas, empresas y establecimientos de propiedad privada o colectiva, a los adolescentes seleccionados para tal fin.

Finalmente, con la promulgación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Estado contará con un instrumento institucional para la educación, formación y capacitación Integral de ciudadanos y ciudadanas con conciencia colectiva, autogestionaria y revolucionaria para cambiar las condiciones laborales y la calidad de vida individual y colectiva.

Decreto N° 6.068

14 de mayo de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se Delegan, en Consejo de Ministros,

**DICTA**

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION  
Y EDUCACION SOCIALISTA (INCES)**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1°.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regular el Instituto Nacional de

Capacitación y Educación Socialista (INCES), como ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía comunal, el cual se regirá en sus actuaciones por los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, disfrutará de todas las prerrogativas, privilegios y exenciones fiscales y tributarias de la República Bolivariana de Venezuela. El nombre del Instituto podrá abreviarse con las siglas "INCES" a todos los efectos legales.

**El Instituto Nacional de Capacitación  
y Educación Socialista (INCES)**

**Artículo 2°.** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) tiene por objeto formular, coordinar, evaluar, dirigir y ejecutar programas educativos de formación y capacitación integral, adaptados a las exigencias del modelo de desarrollo socio productivo socialista bolivariano.

**Domicilio**

**Artículo 3°.** El domicilio principal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) será el que determine el órgano rector y podrá crear dependencias en las regiones, estados, municipios y ciudades. El Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente, podrá sesionar en cualquier lugar de la República.

**Fines del Instituto**

**Artículo 4°.** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) tiene los siguientes fines:

1. Coadyuvar al desarrollo de un modelo productivo fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los valores colectivos sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de felicidad posible y de estabilidad política y social.
2. Promover la inclusión socioproductiva de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de pobreza extrema y condiciones de especial vulnerabilidad o exclusión.
3. Consolidar un sistema de educación, formación y capacitación que contribuya con la generación de nuevas formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, propendiendo a la construcción colectiva y cooperativa de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.
4. Contribuir con el fortalecimiento de la ética revolucionaria, reconociendo al trabajo y la educación como procesos fundamentales del desarrollo social y de las personas, atendiendo a los principios del ideario bolivariano, tales como, honestidad, trabajo voluntario, inclusión social, solidaridad, corresponsabilidad, transparencia y el bien común.

**Participantes y Aprendices**

**Artículo 5°.** Serán participantes de las actividades del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista todas las personas, con especial atención a las que no posean instrucción profesional, adolescente, con necesidades educativas especiales, pueblos y comunidades indígenas, con penas privativas y restrictivas de la libertad y demás que requieran Inclusión socioproductiva.

Se consideran aprendices a los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las y los adolescentes entre 14 y 17 años, según su vocación y libre elección del oficio de su

preferencia y que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar, con un grado de instrucción acorde con las exigencias del oficio en el cual se va a capacitar.

**Acciones Formativas Impartidas  
por el Instituto Nacional de Capacitación  
y Educación Socialista (INCES)**

**Artículo 6º.** Los programas de educación, formación y capacitación del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista se desarrollarán con elevados niveles de calidad, eficiencia, eficacia, flexibilidad y pertinencia social, actualizados y adaptados a las realidades de cada comunidad; enmarcados en una perspectiva de educación integral, continua, permanente, andragógica, para toda la vida y orientada a satisfacer las necesidades del Estado y la sociedad para impulsar el desarrollo endógeno.

**CAPITULO II  
DE LAS COMPETENCIAS**

**Competencias del Organó Rector**

**Artículo 7º.** El Ministerio con competencia en materia de economía comunal como órgano rector del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista tiene las siguientes competencias:

1. Formular la política nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva en coordinación con los Ministerios en materia de educación.
2. Aprobar el plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
3. Dictar, mediante resolución, las normas técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, de obligatorio cumplimiento.
4. Hacer seguimiento, evaluación y control de la política nacional, el plan nacional y las normas técnicas en materia de la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
5. Ordenar, direccionar, articular y asegurar el cumplimiento de las competencias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
6. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
7. Ejercer el control de tutela que se derive de la ejecución de la administración y gestión del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.
8. Aprobar y ejercer el control sobre las políticas de personal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre el Estatuto de la Función Pública.
9. Requerir del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista la información administrativa y financiera de su gestión, sin perjuicio de las competencias del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Proponer los reglamentos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
11. Establecer y consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de tecnologías, que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de formación y capacitación.
12. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

**Competencias del Instituto Nacional de Capacitación  
y Educación Socialista (INCES)**

**Artículo 8º.** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista tiene las siguientes competencias:

1. Ejecutar y desarrollar la política nacional en materia de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
2. Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
3. Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de normas técnicas sobre la formación socialista para la inclusión socioproductiva, de obligatorio cumplimiento.
4. Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de su Reglamento Interno.
5. Ejecutar los programas de educación, formación y capacitación integral, orientados a la inclusión socioproductiva, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación; los lineamientos, planes y políticas aprobados de conformidad con la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional; y de la política y plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
6. Organizar, desarrollar y fomentar, bajo los principios de solidaridad, corresponsabilidad y responsabilidad social, los programas de educación, formación y capacitación, mediante la creación y mantenimiento de Centros de Formación Socialista y programas teóricos y prácticos dentro de las diversas iniciativas socio productivas.
7. Desarrollar un modelo curricular que ofrezca programas de educación, formación y capacitación flexibles, integrales y coherentes con los principios didácticos del aprendizaje.
8. Participar activamente en las acciones dirigidas a erradicar el analfabetismo, conjuntamente con los demás órganos, entes y programas del Estado, así como con los Consejos Comunales y otras formas de organización y participación popular.
9. Crear y mantener actualizado el Registro Nacional de Aportantes.
10. Recaudar y fiscalizar los tributos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de conformidad con lo establecido en la legislación impositiva vigente.
11. Brindar orientación a las y los participantes así como a las y los aprendices, para explorar sus aptitudes e intereses en la selección de los planes de estudio y velar por su sano desarrollo durante las fases de aprendizaje.
12. Establecer con las instituciones con competencia en materia educativa, un sistema de reconocimiento al estudio y acreditación, que le permita a los egresados del Instituto incorporarse a diversos programas educativos en la consecución de estudios superiores.
13. Coordinar con los órganos y entes del Estado la inclusión de las y los participantes así como a las y los aprendices, en las actividades socio productivas, especialmente aquellas dirigidas a crear formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva, que propendan a la construcción de la economía socialista, en las relaciones de producción, intercambio y distribución de bienes y servicios.
14. Ejecutar y consolidar alianzas estratégicas nacionales e internacionales para el intercambio de tecnologías, que aseguren la actualización y perfeccionamiento de los programas de educación, formación y capacitación.
15. Otorgar certificaciones educativas.
16. Establecer una plataforma tecnológica adecuada y dirigida a facilitar el desarrollo de sus atribuciones.
17. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

**Certificación Educativa**

**Artículo 9º.** Para obtener la certificación educativa que otorga el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, las y los participantes así como a las y los aprendices deberán demostrar satisfactoriamente las habilidades adquiridas, bien sea mediante la aprobación de las actividades de formación y capacitación desarrolladas a través de los diversos programas, o de las competencias adquiridas mediante la práctica y experiencia laboral. Las certificaciones expedidas deberán ser tomadas en cuenta para las clasificaciones y ascenso de las trabajadoras y trabajadores.

CORTECIA: EDITORA C.A.

WWW.SUPERKEL.COM.VE

**Programa Nacional de Aprendizaje**

**Artículo 10.** Las unidades productivas, empresas y establecimientos de propiedad privada o colectiva tendrán la obligación de emplear y enseñar, o hacer enseñar metódicamente una actividad productiva a un número de aprendices, que serán adolescentes seleccionados a tal efecto. La enseñanza de aprendices instrumentarán los programas de formación y capacitación para las actividades productivas que sean aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto. El número de aprendices se determinará en el Reglamento correspondiente. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) expedirá el certificado de cumplimiento con dicho programa.

**CAPITULO III  
DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO**

**Consejo Directivo**

**Artículo 11.** La Dirección del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) será ejercida por un Consejo Directivo integrado por una presidente y cuatro (4) directoras o directores designadas o designados por la Ministra o Ministro con competencia en materia de economía comunal, previa consulta a la Presidenta o Presidente de la República; cada directora o director tendrá su suplente. El Consejo Directivo funcionará de conformidad con el Reglamento Interno que a tal efecto se dicte.

**Atribuciones del Consejo Directivo**

**Artículo 12.** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar la propuesta de plan nacional de educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar las guías técnicas sobre la educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva.
4. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
6. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual del Instituto.
7. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por la Presidenta o Presidente del Instituto o cualquiera de sus integrantes.
8. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional.
9. Aprobar los Manuales de Normas y Procedimientos del Instituto.
10. Analizar y viabilizar las propuestas sobre nuevas ocupaciones debidamente fundamentadas y presentadas por los diversos sectores del país.
11. Aprobar actos destinados a la transferencia de propiedad de los bienes, así como a la aceptación de las donaciones.
12. Velar de manera rigurosa y sistemática por la calidad del proceso formativo impartido.
13. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

El ejercicio de las competencias del Consejo Directivo debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación centralizada.

**Atribuciones de la Presidenta o Presidente del Instituto**

**Artículo 13.** Corresponde a la Presidenta o Presidente del Instituto las siguientes funciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes.
3. Aprobar y suscribir contratos de financiamiento y los que se requieran para ejecutar los objetivos y competencias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, así como aquellos actos administrativos y los documentos que se deriven de las actuaciones del mismo.
4. Ejercer la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con las atribuciones y potestades establecidas en la legislación sobre la materia y con estricta sujeción a lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
6. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo, conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y sus Reglamentos.
7. Formular las propuestas del Plan Nacional de Educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva, del plan operativo anual, del presupuesto y la memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
8. Formular las propuestas de guías técnicas sobre educación y formación socialista para la inclusión socioproductiva a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
9. Formular la propuesta de normas de rango sublegal del Instituto, a ser presentadas a consideración del Consejo Directivo.
10. Establecer las relaciones con los órganos del Estado, trabajadores, empresarios y demás instituciones cuya actividad esté vinculada al Instituto.
11. Presentar el informe anual de la gestión del Instituto al Ministerio con competencia en materia de economía comunal.
12. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
13. Delegar sus competencias de manera expresa en la funcionaria o funcionario del Instituto que designe, así como las relativas a certificación de documentos.
14. Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

El ejercicio de las competencias de la Presidenta o Presidente debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la Planificación Centralizada.

**Del Patrimonio del Instituto**

**Artículo 14.** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista dispondrá para sufragar los gastos de sus actividades, de las aportaciones siguientes:

1. Una contribución de los patronos, equivalente al dos por ciento (2%) del salario normal, pagado al personal que trabaja para personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, no pertenecientes a la República, a los Estados ni a las Municipalidades.
2. El medio por ciento (1/2%) de las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, pagadas a los obreros y empleados, y aportadas por éstos, que trabajan para personas naturales y jurídicas, pertenecientes al sector privado, y todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional. Tal cantidad será retenida por los respectivos patronos para ser depositada a la orden del Instituto

CORTESIA ENTIRA C.A.

WWW.SUTENESOL.COM.VO

CORTESIA ENTIRA C.A.

WWW.SUTENESOL.COM.VO

Nacional de Capacitación y Educación Socialista, con la indicación de la procedencia.

3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
5. Las transferencias y los ingresos provenientes de órganos de cooperación internacional, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto.
6. El producto de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
7. Las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, hechas al Instituto.
8. Los demás aportes, ingresos o bienes destinados al cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto, percibidos por cualquier otro título legal.

#### **CAPITULO IV DE LOS CONTRIBUYENTES**

##### **Contribuyentes**

**Artículo 15.** Todas las personas naturales y jurídicas, así como todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, que dan ocupación a cinco (5) o más trabajadores, están en la obligación de cotizar ante el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista el dos por ciento (2%) del total del salario normal, pagado a los trabajadores que les presten servicios.

Queda prohibido el descuento de cualquier cantidad de dinero a las y los trabajadores para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo anterior.

Son contribuyentes del aporte señalado en el numeral 2 del artículo anterior, los obreros y empleados que trabajan para personas naturales y jurídicas, pertenecientes al sector privado, y quienes se desempeñen en todas aquellas formas asociativas cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional.

##### **Certificado de Solvencia de la Obligación Tributaria**

**Artículo 16.** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista debe verificar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior a los fines de otorgar la respectiva solvencia, la cual es necesaria para suscribir cualquier contrato, convenio o acuerdo con el Estado.

##### **Excepciones**

**Artículo 17.** Quedan exceptuados de los aportes establecidos en el artículo 15 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley los órganos y entes del Estado, los medios de producción de propiedad colectiva, cooperativas, fundaciones, unidades económicas asociativas, cajas rurales y mutuales, unidades productivas familiares, empresas de producción social, empresas de cogestión, bancos comunales, unidades comunales de producción y cualquier otro tipo de asociación sin fines de lucro y que desarrolle los principios y valores de la economía social, solidaria, participativa y comunal.

##### **Deducciones**

**Artículo 18.** Las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos o academias para sus trabajadores, fuera de aquellos de educación inicial señalados en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, tendrán derecho a que se les deduzca de su contribución el costo de tales cursos o academias, siempre que éstas cumplan con los requisitos establecidos para su aprobación por la normativa vigente.

##### **Determinación del Monto de las Deducciones**

**Artículo 19.** A los fines de la determinación del monto de las deducciones a que tienen derecho las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos o academias para sus trabajadores, se tomarán en consideración los costos en que incurran por los siguientes conceptos:

1. Mantenimiento y administración de las acciones formativas dirigidas a las trabajadoras y los trabajadores empleados por la empresa.
2. Cursos dirigidos a la educación, formación, capacitación y desarrollo de acuerdo con las políticas y lineamientos generales aprobados de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

##### **Autoliquidación**

**Artículo 20.** Las deducciones previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se efectuarán vía autoliquidación previa aprobación del Consejo Directivo. A estos fines los interesados presentarán anualmente, durante el periodo que se fije al efecto, los programas de formación y capacitación, así como sus correspondientes presupuestos, incluyendo la información que fuese requerida por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

##### **Pago de las Contribuciones**

**Artículo 21.** Los aportes fijados en el artículo 15 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán depositados por las patronas y patronos dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido cada trimestre.

#### **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

##### **Incumplimiento de las Contribuciones**

**Artículo 22.** Los patronos que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 14 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sancionados por la dependencia con competencia en materia tributaria del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario. De la multa impuesta se podrá recurrir a tenor de lo establecido en dicho Código.

##### **Sanción por el Incumplimiento del Programa Nacional de Aprendizaje**

**Artículo 23.** Los patronos que no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley, serán sancionados por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista con multa que va desde el equivalente al importe económico que debió erogar la empresa para ejecutar el Programa Nacional de Aprendizaje, hasta el doble de dicha cantidad.

La imposición de la sanción de multa no exime al patrono su obligación de cumplir con el Programa Nacional de Aprendizaje.

Para la ejecución forzosa de la obligación serán aplicables las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de ordenar la clausura temporal de la oficina, local o establecimiento por el tiempo que sea necesario, hasta que dé cumplimiento a la obligación.

##### **Sanción por el incumplimiento de Inscripción en el Registro Nacional de Aportantes**

**Artículo 24.** Los patronos que incumplieren con la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Aportantes serán sancionados por el incumplimiento de deberes formales según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CONGRESO NACIONAL

WWW.SOLIBREKOT.COM.VP

**Liquidación y Pago**

**Artículo 25.** Las sanciones impuestas se liquidarán y pagarán de acuerdo con los lapsos y modalidades que se establezcan en el Código Orgánico Tributario y el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Después de la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se continuará el proceso de reestructuración del Instituto Nacional de Cooperación Educativa, con el objeto de que su organización interna se adapte al contenido del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En este sentido, el Ejecutivo Nacional procederá dentro del lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley a tomar las medidas necesarias para su transformación en el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

**Segunda.** A los fines de la obligación prevista en el artículo 10, hasta que se dicte el Reglamento correspondiente, el número de aprendices será de un mínimo del tres por ciento (3%), hasta el límite del cinco por ciento (5%) del total de sus trabajadoras y trabajadores, siempre que cuenten con quince (15) o más trabajadoras y trabajadores. Para determinar el número de aprendices, se tomará en cuenta el promedio de trabajadoras y trabajadores de los doce (12) meses del año calendario inmediatamente anterior, calculado con base en el número total de trabajadoras y trabajadores por mes. Para los efectos del cálculo de porcentaje toda fracción se considerará como un entero.

**Tercera.** El Consejo Directivo revisará las obligaciones adquiridas en el marco de la cooperación nacional e internacional, a los efectos de dar por terminados todos aquellos convenios y contratos que no se adapten a los nuevos fines del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

**Cuarta.** Mientras se realice el proceso de reestructuración se seguirá utilizando la papelería correspondiente al Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), hasta que se agote.

**Quinta.** Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberá dictarse el Reglamento que desarrolle sus disposiciones.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.** Se derogan las Leyes sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), publicadas en las Gacetas Oficiales de la República de Venezuela N° 26.043 y N° 29.115, de fechas 22 de agosto de 1959 y 8 de enero de 1970, respectivamente.

**Segunda.** Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.809, de fecha 3 de noviembre de 2003, que coliden con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

**DISPOSICION FINAL**

**Unica.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

CORTESIA: FRENDA C.A.  
WWW.SICRISOL.COM.VE

CORTESIA: EL COMERCIO  
WWW.COMERCIO.COM.VE